CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el expediente virtual del proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud de entrega de depósitos judiciales a su favor. De igual manera, se recibieron correos electrónicos del pagador Lubricantes Caldas S.A.S. informando las consignaciones realizadas a órdenes del Despacho, en cumplimiento de la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 9 de junio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**LUCERO VALENCIA OSPINA**
Demandado:	**LUIS ALBERTO TABARES ARANGO**
Radicado:	**170014003010-2021-00439-00**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente el escrito y anexos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, y por el pagador Lubricantes Caldas S.A.S., para los fines pertinentes.

En atención a la solicitud de entrega de dineros que antecede, vale aclarar que, para el efecto, el artículo 447 del Código General del Proceso dispone:

> ***"Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante*** *Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."*

En virtud de lo anterior, el Despacho **NO ACCEDERÁ** a la entrega de depósitos judiciales solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, habida consideración que en el presente asunto no se encuentra en firme auto que apruebe liquidación de crédito y costas, bajo los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones allegadas por la empresa Lubricantes Caldas S.A.S., por medio del cual informa las consignaciones realizadas a ordenes del Despacho, en cumplimiento de la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 096 el 10 de junio de 2022
Secretaría

CZV

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f312e1f47a05bc704a0d9ae6003b53688e4a3022543f0d108d6661891f882f**
Documento generado en 09/06/2022 03:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica